



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00569

**Asunto:** Aprueba rendición de cuentas

Observa el Despacho que de la rendición de cuentas allegada por la secuestre designada en el presente proceso se dio traslado a las partes para que las aceptarán expresamente o presentarán objeciones al respecto dentro del término de 10 días, no obstante, a la fecha ninguno de los interesados presentó pronunciamiento alguno en un sentido u otro.

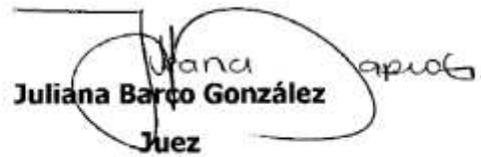
En tal sentido, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, el Juzgado 18 Civil Municipal,

### **Resuelve,**

- 1.** Aprobar la rendición de cuentas realizada por la secuestre designada en el presente trámite de liquidación, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso. No se ordena el pago de algún saldo en favor suyo por cuanto no se causó.
- 2.** De conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, como honorarios definitivos del secuestre se fijan la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante, valor que incluye la suma fijada como provisional en la diligencia de secuestro y que le será pagada previa entrega del inmueble.

3. Con relación a la entrega del bien inmueble, advierte el Despacho que en el memorial en el cual se solicitó la terminación del proceso se puso de presente que las partes pretendían adelantar la liquidación de la herencia ante Notario. En tal sentido, se les requiere para que de mutuo acuerdo se sirvan indicarle a la secuestre a cuál de los herederos se le debe hacer la entrega del bien inmueble.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 13 jul de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c529435b02323ab761eaa69715498bebb1fac322ccf4435a9a178f8e6bc933a8**

Documento generado en 12/07/2021 11:35:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**